



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 5129

Núm. del Juzgado 349

Contra

Evaristo Marco Tabajas

vecino de

Torrijo de la C.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 1942

Sr. Juez de 1.ª Instancia de ATECA

uose por lo tanto la existencia de cargas, que para comen-  
parte en la subasta será requisito indispensable la consig-  
nación del diez por ciento del precio de tasación y que no  
se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que  
se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho  
al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

5872/3

193



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE .....

Núm. Anterior 5129 .....

Núm. Juzgado 349 .....

Contra Evaristo Marco Tobajío .....

Vecino de Torrijo de la Cañada .....

Responsabilidad ejecutada 250 ptas .....

Terminado 19-1-1-42 .....

JUEZ

SECRETARIO

Sr Molano Costa .....

Sr Pérez Ilantada .....

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Evaristo Marco Tobaja vecino de Torrijo de la Cañada para exacción de seiscientos cincuenta ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza diecinueve enero. —Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada. —Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez. Rubricadas.»  
Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a diecinueve enero novecientos cuarenta y dos

Ante mí  
Jaime Pérez

Diligencia. —La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de - 53 - folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 349 contra el vecino de Torrijo de la Cañada D. Evaristo Marco Tobaja habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Providencia Juez / ataca a saber, en el núm. de mil novecientos cuarenta  
Sr. González-Alzaga, y tres.  
Visto al este o de estas diligencias, elévese a la Superioridad,  
para su archivo, al presente.—  
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

3/ Manuel López  
Diligencia/ Se cumple lo acordado, doy fe.

Ante mí  
Manuel López

5872/3



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 5129

Núm. Juzgado 349

Contra

*Ernesto Marco Fabajes = Forajo de la Casaca*

Responsabilidad exigida

*250 pts.*

Iniciado

*13-12-39*

JUEZ

SECRETARIO

*J. Solano Costa*

*J. Ferrer Lantada*

Mod. 1

D | W

11  
12  
13  
14  
15

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 25

Núm. 26064

Núm. del Anterior 5129

Núm. del Juzgado 249

CONTRA

Evaristo Marco Tobaja

vecino de

Torrijo de la Cañada

cantidad

250 ptas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y *expediente original*

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 19 enero 1942

El Juez Civil Especial,



*F. Peláez*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas. PLAZA



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ~~diecinueve enero~~  
novecientos cuarenta. ~~y dos~~

53  
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

en el siguiente día se eleva el ruego de embargo al Tribunal regional compuesto de 53 folios y expediente original del día fe

Jote



# EDICTO

52

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticás de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se ha de saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

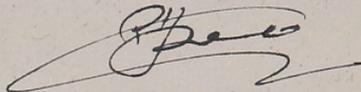
Dado en Zaragoza diecinueve enero novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Nº de Pieza 349 contra Evaristo Marco Tabajas vecino Torrino de la Cañada

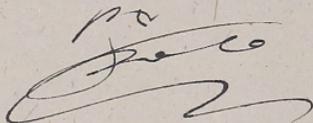
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B.O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *152*, página *1127* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *4* de *Julio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



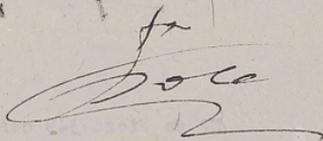
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *10 noviembre* 94 inúm. *314*, página *4119* y edicto n.º *1*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *noviembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *noviembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.







# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto Garcia-Monge y Martín

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5129 de la Comisión.

id. N.º 623 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Corrijo de la Cañada.

Sanción Costas

inculpado D. Enaristo Marco Tabajas.

Nombre de los hijos: (2)

De su esposa } Mameña Díez Palacin.

Pueblos donde se } Corrijo de la Cañada  
embargaron bienes)

Administrador: D. Crispín Martínez Jimeno.



Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 523 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Francisco Marcos Pobayo vecino de Frías, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Francisco García Benito y Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedáse al embargo provisional de los bienes, derechos, y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco Marcos Pobayo

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. ) II AÑO TRIUNFAL



G. 5. 720.492

Juzgado municipal de *Corrip de la Cañada*

2

Diligencias de embargo e incautación  
de los bienes del encartado

*Evaristo Marco Cobajas*

practicadas en cumplimiento de lo ordenado  
por el Sr. Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de

*Ateca*



ZARAGOZA

Imprenta y Modelación municipal : Sobrino de Tomás Blasco  
Plaza del Ecce Homo, 8

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]*

*[Faint, illegible handwriting below the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the main text area]*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 621

Año de 193.....

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra  
Evaristo Marrero  
Yobajas

Secretario, Sr. Nogueroi

Sr. Juez Municipal de

Yubias

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

J.  
2

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a los de mes de 1931

11 AÑO TRIUNFAL

able, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados:

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a este orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y trasпасos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifestasen si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

42

Providencia.— Juzgado municipal de Comijo de la Cañada a 30 de Julio de mil novecientos venta y ocho III Año Triunfal.

Cúmplase cuanto se interesa por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Atico en la orden que antecede, y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Eliás Sanchez y Sanchez  
Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.

P. S. M.

EL SECRETARIO,

E/ Eliás Sanchez

Gregorio [Signature]



Diligencia de embargo.— En el pueblo de Comijo de la Cañada a 30 de Julio de mil novecientos venta y ocho III Año Triunfal.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, el señor Juez municipal D. Eliás Sanchez y Sanchez acompañado del señor Alcalde y Jefe de Milicias D. Paulino González Sadra y del señor Alguacil, asistido de mí el Secretario, se personó en el domicilio de Evangelista

Jo. María Cobajas encontrándose en el mismo a su esposa Manuela de la Palacin a quien se le requirió por SS<sup>a</sup> para que asistiese a este acto, se procedió a practicar el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al encartado Evangelista María Cobajas dando todo ello el siguiente resultado: Una cómoda muy usada; cuatro fellos de acaia; una parcela de monte en "El Far Redondo", de 3.07,25; una vinya vieja en "Val de los cejos", 28,60.

Providencia.— Juzgado municipal de Corrijo de la Cañada a 30 de Agosto de mil novecientos veintiocho 30.º Año Triunfal.

Cumplase cuanto se interesa por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Atoca en la orden de 28 de actual, y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Elías Sanchez y Sauch Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.



P. S. M.  
El Secretario, José María Propius  
Elías Sanchez y Sauch

Diligencia de embargo.— En el pueblo de Corrijo de la Cañada a 29 de Agosto de mil novecientos veintiocho 30.º Año Triunfal.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, el señor Juez municipal D. Elías Sanchez y Sauch acompañado del señor Alcalde y Jefe de Milicias D. Paulino González Torres y del señor Alguacil asistido de mí el Secretario, se personó en el domicilio de Francisco

to Marco Cobayo encontrándose en el mismo a Manuela Diez Palacin a quien se le requirió por SS.ª para que asistiese a este acto, se procedió a levantar el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al encartado Francisco Marco Cobayo dando todo ello el siguiente resultado:

Se reproduce todo el embargo anterior:  
Una cordera muy usada; Cuatro celtas de

aves, una parca de monte en el Estero de  
Avenda de 3 hectáreas y áreas y 25 centésimas que

linda por N. y E. Eusebio Ráscar al E. y S. E. 100  
min. Suertes de otra riera en Val de los Olivos en

27 áreas y 60 centésimas que linda por Norte  
suav. Substancia al E. Miguel Soriano, 19 y 5

de donde todas estas fincas son adquiridas  
durante el matrimonio. Quedan embargados todos los bienes

familia; Esposa Manuela Diez Palacin,  
hijos Isabel y Pedro Marco Diez de 7 y 3 años  
respectivamente.

Se hace constar, que para la práctica de este embargo, se ha tenido en cuenta por este Juzgado lo mandado por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Atoca en su orden fecha 20 de actual y por tanto, los bienes embargados y que anteriormente se relacionan, son todos ellos de la exclusiva pertenencia del inculcado Francisco Marco Cobayo ya que en ellos incluidos los reputados como gananciales.

En tal estado se dió por terminado el acto del que se extiende la presente, que firman todos los señores asistentes, de que yo el Secretario, certifico.

El Elías Sanchez

La esposa del inculcado



Paulino González

Francisco Lafuente

José María Propius

Providencia.—Juzgado municipal de Corrijo de la Cañada a 3 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho 1938 Año Triunfal.

Practicado el embargo que antecede, procedase acto seguido a la tasación pericial de todos los bienes y frutos incautados, para lo cual se designa a los peritos prácticos, vecinos de este pueblo, D. Manuel Martínez Jorkea y D. Felipe Cid Rojo a quienes se hará saber su nombramiento.

Lo mandó y firma D. Elias Sánchez y Sánchez Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.



El Elias Sánchez

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Francisco Lafuente

Se hace constar, que para la práctica de este embargo, se ha tenido en cuenta por este Juzgado lo mandado por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Alcañices en su orden fecha 18 de Octubre y por tanto, los bienes embargados y que anteriormente se relacionan, son todos ellos de la exclusiva pertenencia del inculpado Francisco Cordero Embajadas de su casa incluidos los reputados como gananciales.

En tal estado se dió por terminado el acto del que se extiende la presente, que firman todos los señores asistentes, de que yo el Secretario, certifico.



El Elias Sánchez



Francisco Cordero

Francisco Lafuente

Francisco Lafuente

Acceptación.—Seguidamente, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los vecinos de este pueblo D. Manuel Martínez Jorkea y D. Felipe Cid Rojo les hice saber en forma legal el contenido de la providencia que antecede, de lo cual quedan enterados, aceptaron el cargo y firman conmigo, de que certifico.

EL PERITO,

Manuel Martínez Jorkea

EL PERITO,

Felipe Cid Rojo

EL SECRETARIO,

Francisco Lafuente

Tasación pericial.—En el pueblo de Corrijo de la Cañada a 4 de Agorro de mil novecientos veinte y ocho Año Triunfal.

Ante el señor Juez municipal, asistido de mí el Secretario, comparecieron los peritos nombrados para la tasación de todos los bienes que le fueron embargados al encartado Evanso Marco Cobajas ambos vecinos de este pueblo D. Manuel Martínez Portea y D. Felipe Cid Rojas y mayores de edad, sin tacha legal para dejar de serlo, quienes previo el oportuno juramento que prestaron en legal forma, manifestaron:

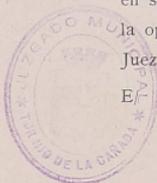
Que en cumplimiento del mandato judicial, habían procedido a practicar la tasación de todos los bienes embargados al encartado, todo lo cual dió el resultado siguiente:

<u>Una cómoda muy usada</u>	<u>10</u>
<u>Cuatro sillas de aca de 1/2 una</u>	<u>4</u>
<u>Una parcela de monte en "Estor Redondo", de 3,0725 600</u>	
<u>Una viñavieja en "Valdelosceps", de 28,60</u>	<u>280</u>

7-6

[Large handwritten flourish or signature across the top half of the page]

Así lo manifestaron y leída que les fué esta diligencia, se afirman y ratifican en su contenido, manifestando que han procedido bien y fielmente a practicar la operación que les fué encomendada, firmando en prueba de ello con el señor Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



E/

*Elias Sanchez*

LOS PERITOS,

*Manuel...  
Yolgue...  
[Signature]*

EL SECRETARIO,

*Fregino...  
[Signature]*

Providencia.—Juzgado municipal de *Corrijo de la Cañada* a *1* de *Agosto* de mil novecientos *veintay ocho*. Año Triunfal.

Practicado el embargo y tasación de los bienes del encartado *Evaristo Marco Cobajas* y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de *Ateco* se nombra Administrador de los expresados bienes, al vecino de este pueblo y persona de reconocida solvencia moral y política, D. *Crispín Martínez Simero* a quien se le hace saber su nombramiento y se le instruirá para el mejor cumplimiento de su cometido.

Lo mandó y firma D. *Elias Sanchez y Sanchez* Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.

P. S. M.

EL SECRETARIO,

*Elias Sanchez*

*Crispín Martínez*

Aceptación y Juramento.—Acto seguido, se hizo comparecer ante este Juzgado al vecino de este pueblo D. *Crispín Martínez Simero* a quien el señor Juez enteró del cargo para el que se le nombra en la providencia que antecede, y aceptándolo de buen grado y previo el oportuno juramento que prestó en forma legal, ofreció cumplir bien y fielmente su cometido.

Se le informó de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo de 1937 y demás obligaciones que le impone el buen cumplimiento de su misión; se le hizo seguidamente entrega formal de copia, de lo embargado al referido encartado *Evaristo Marco Cobajas* y de su recibo firma, de que certifico.

EL ADMINISTRADOR,

*Elias Sanchez*

*Crispín Martínez*

EL SECRETARIO,

*Crispín Martínez*

Don

Antolín Pérez García

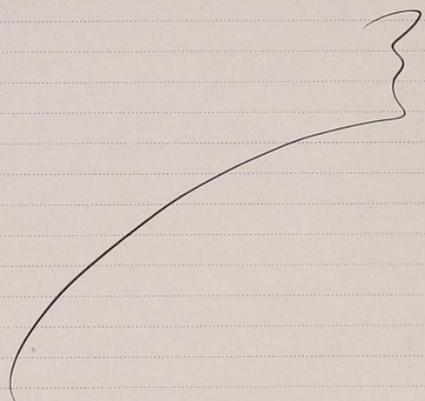
Secretario del

Ayuntamiento de Corrijo de la Católica

CERTIFICO: Que examinados detenidamente, los Catastros de fincas rústicas y urbanas, Repartimientos, Apéndices al amillaramiento y demás documentos cobratorios que existen en el archivo de esta Secretaría municipal de mi cargo, resulta que en los mismos aparece como contribuyente D. <sup>Estanislao</sup> ~~Marcos~~ ~~Cotaján~~ con los bienes que a continuación se indica:

En 19 de Julio de 1936:

*una parcela de monte su "Estal Redondo" de 3 hectareas, 7 areas y 35 Centiareas, adquiridas durante el matrimonio.*



En la actualidad:

*La misma parcela de monte fue anteriormente suya.*

Y para que conste y surta sus efectos, a petición del señor Juez municipal y con el visto bueno del señor Alcalde, expido la presente en Corrijo de la Católica a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL ALCALDE,

*[Handwritten signature: Paulino González]*





89

DON ANTONIO GONZÁLEZ MIGUEL; Sustituto del Registro de la Propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista del oficio del Sr. Juez municipal de Torrijo de la Cañada fecha 5 del actual, ramo de incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta que Isaristo Marco Cobajas del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a 10 de Agosto de 1938. III. Año Triunfal.

*Antonio Gonzalez*



Hnos, 13'45 pts. nº 12 y 19 A y Or 19 Febro 1937.



Declaración de

*Guaciso Fortea Garcia*

En

*Consejo de la Ciudad* a *5* de *Agosto*

de mil novecientos *veinte*

*9* de *octubre* 3<sup>er</sup> Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. *Elias Sanchez y Sanchez* asistido de mi

el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado *soltero*

profesión *Propietario* natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo:

*Fue sabe ciertamente que el recurrente Evaristo Marco Cobajas no posee otros bienes que los que le han embargado.*

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.

E/

*Elias Sanchez*

EL DECLARANTE,

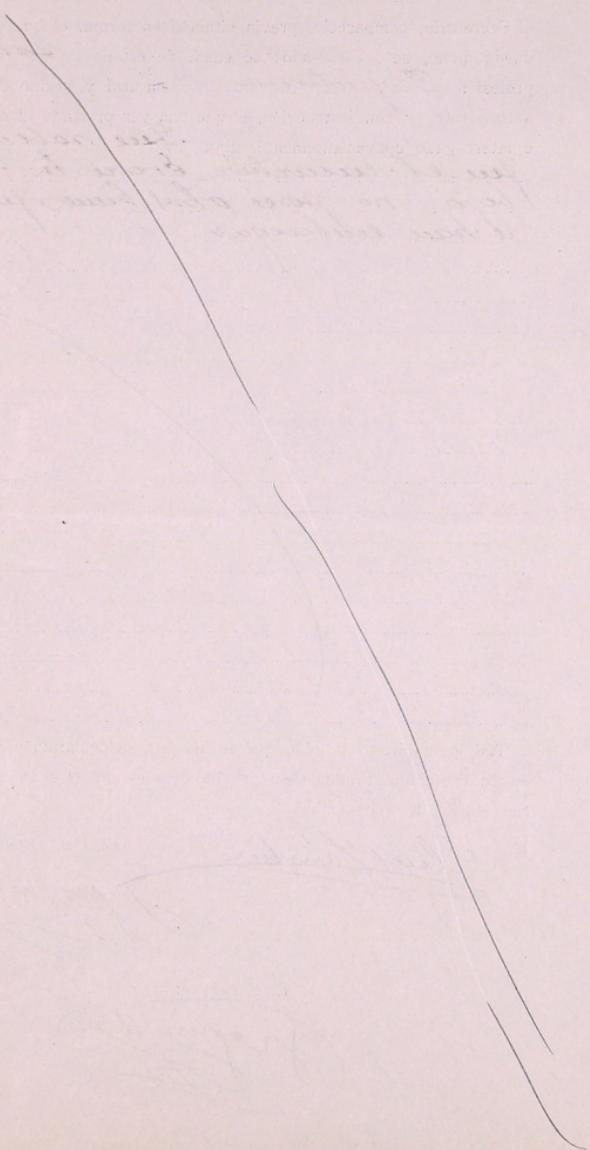
*Guaciso Fortea*

EL SECRETARIO,

*José María Fortea*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Declaración de Juan Ant<sup>o</sup>  
Almendar Lafuente

10 H.  
En Corrijo de la Catteda a 5 de  
Septiembre de mil novecientos veinte

3<sup>er</sup> Año Triunfal, ante el señor Juez municipal  
Elias Sanchez Sanchez asistido de mí  
el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como  
queda dicho, de ..... años de edad, de estado casado  
profesión Propietario ..... natural y vecino de este pueblo, sin  
antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento  
e interrogado convenientemente, dijo: Fue le cuesto saber

de manera cierto que el mencionado bra-  
xista marco Gotakis no tiene otros bienes  
que los que figuran embargados.

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica  
en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el  
Secretario, de que certifico.

E/

EL DECLARANTE,

Elias Sanchez Juan Antonio Almendar

EL SECRETARIO,

José J. Altuna





11 42

Providencia del Juez

Sr. García-Morag.En Ateca a oatorce de octubre  
de mil novecientos treinta y ocho. Devueltacumplida la procedente, doase; y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculgado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

4/ 



**Diligencia.** En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Abelardo Florentino






47.  
12

INCURTACIONES

Don JACINTO GARCÍA-MORGA Y MARTÍN == =

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

El Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 834- xde-193x por oposición al Movimiento Nacional que se sigue por liquidación de la Comisión Provincial de Incertaciones, de Zaragoza; y, en la pieza de embargo derivada del mismo;---

contra EVARISTO MATEO BUEJAS - - - - - de - - - años de edad, profesión, ocupación u oficio - - - y vecino de Torrijo de la Cañada - - - por auto de este Juzgado, fecha 20- del mes de Julio ppto.---

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

**Providencia del Juez** } En Ateca a 20- de Octubre  
**Sr. García-Morga.-** } de mil novecientos treinta y ocho.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé = García-Morga-

a. Logroño.- Fabricador,---

Y a los efectos precedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1ª- Una parcela de Monte en el paraje denominado Estar Redondo, de cabida 2 hectáreas, 7 áreas y 25 centiáreas, que linda al N. y P. con Heriberto Lázaro, C. y O. Fermín Sánchez. Tarada en 600 ptas.-

2ª- Y una viña en Valdeborcepos, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas, que linda al N. Juan Sardañer, E. Miguel Serrano, C. y O. de don. Tarada en 300 ptas.-

Dichas fincas, declaradas en título municipal de Torrijo de la Ca-

... ha sido embargada a dicho inculgado a las resultas del expediente que se le sigue.-

A tres y once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho-Tercer Año Triunfal.-

*[Handwritten signature]*

El Secretario Judicial.

*[Handwritten signature]*

Examinado se declara exento del impuesto de derechos reales según el n.º 2.º art.º 6.º Reg.º No sujeto al Registro de utilidades. Aca. 2.º Nov. 1938.

*[Handwritten signature]*

Suspendida la anotación preventiva de embargo por el defecto, subsanable de falta de pre-  
vio inscripción. Consta la de suspensión por  
sesenta días al folio 40 del libro 8.º de embargos.

Aca. 2.º Nov. 1938. III año Triunfal.

El Registrador

*[Handwritten signature]*

Libro 9.º fol. n.º 1347 A.º 19.º Feb. 1938

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º 942

13

Remito a V.S. las adjuntas diligencias para que surtan efectos en la pieza de embargo dimanante del expediente número 5129 seguido contra Evaristo Marco Tobajas, y que le fué remitida con fecha veintinueve de noviembre próximo pasado para ejecución del fallo recaído.

Viva España y su Caudillo

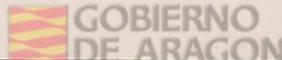
Zaragoza 1.º. Diciembre de  
1939. Año de la Victoria.



*Juan de Guzmán*

SEÑOR JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Z A R A G O Z A



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCOS

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

5129



5129/623

DUPLICADO

1.

8/58 7/cent

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm. \_\_\_\_\_

NÚMERO  
Correspondencia

Ateca 2 de Noviembre de 1939  
Año Triunfal

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de  
Ateca

Muy Sr. nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_ y poseemos su grata  
núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Abonamos en su cuenta, valor \_\_\_\_\_

Ptas. 250.- ( Pesetas, doscientas cin-  
cuenta. \_\_\_\_\_ )

entrega de Dª Manuela Díez, de Torrijo de la Ca-  
ñada

por orden de l Juzgado de Instrucción de Ateca

y cuenta de l inculpado Evaristo Marco Tobajas de  
Torrijo de la Cañada para levantamiento de embar-  
go del mismo.

Quedamos de V. . atos, s. s. q. e. s. m.,  
BANCO ZARAGOZ NO

Providencia Juez / Ataca: tres de Noviembre de  
Actal- / mil novecientos treinta y  
Sr. Millán.- / cinco. Año de la Victoria.-

Por recibido el anterior oficio, ordénese al Banco la transferencia de la cantidad ingresada, a la Excmo. Comisión, a nombre de este Juzgado y del inculpafo referido, para pago de sanción impuesta; participándose a dicha Comisión y rogándose remita certificación de la tasación de costas, para hacerlas efectivas, por hallarse en dicha Comisión el expediente y piza de embargo respectiva.-

Lo mando y firma el Sr. Juez. Actal. Doy fé

M/ M/ Millán

- Diligencia.- El mismo día se libre por los oficios acordados. Doy fé.-

En el día de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

En el día de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

En el día de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.



*Banco Zaragozano*

*Fundado en 1910*

*Capital, Veinte Millones de Pesetas*

349

Dirección Telegráfica  
"Banzano"

Teremos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos ordenado a n/casa Central entregue en la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones la cantidad de 250 Ptas. con aplicación a los exped. 5129 y 623, seguidos contra EVARISTO MARCO TOBAJAS de TORRIJO DE LA CANADA.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Ateca 4 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BANCO ZARAGOZANO

Por Poder

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

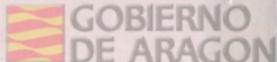
A T E C A.

100.000

Tenemos el honor de participar a V. E.  
 que con esta fecha hemos ordenado a  
 la casa Central entregue en la Exposición  
 Comisión Provincial de Inocuidad  
 la cantidad de 250 Ptas. con aplica-  
 ción a los exped. 5129 y 523, semi-  
 dos contra MARCO TORRES TORRES de  
 TORRILLO DE LA CANADA.  
 Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Atecs a de Noviembre de 1933. Año de  
 la Victoria.

BANCO SARRAZANO  
 Por Poder.

A T E C A .  
 Al Juzgado de la Instancia e Instrucción de





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*

0  
16

A los efectos que se interesan en su oficio de fecha 3 del actual, remito a V.S. el adjunto testimonio de las costas causadas en el expediente numero 5129 contra el vecino de Torrijo de la Cañada EVARISTO MARCO TOBAJAS.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza 7 de Noviembre de 1939  
-Año de la Victoria.

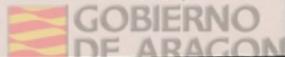
EL PRESIDENTE

P.D.



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

ATECA.





14 4

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Magistrad-Secretario  
de la Comision Provincial de Incautaciones,

CERTIFICO: Que al folio diecinueve de la pieza de émba rgo del expediente numero 5129 de esta Comision contra Evaristo Marco Tobajas, de Torrijo de la Cañada, aparece una diligencia que copiada a la letra dice así:

"Tasacion de costas. En Ateca a 14 de Enero de 193 . Procedo a practicar la del sancionado con doscientas cien cuenta pesetas, -Don Evaristo Marco Tobajas, vecino de Torrijo. 1º Reintegro: dieciocho pesetas. 2º Secretario Sr. Noguerol por dos autos, una notificación, cinco oficios, un resumen cuatro providencias, dos órdenes, un mandamiento y tasar costas arti 54 al 80 del Arancel Criminal. Total treinta y ocho pesetas. Y por la ejecucion y cobro de sancion gubernativa cuantía mínima de ejecucion artículo 80 Arancel Criminal en relacion con el 84 de los Civiles y Agencias y Registro sin perjuicio de mayores derechos si procede. 3º Registrador de la Propiedad y por mandamiento: Total dieciocho pesetas cuarenta y cinco céntimos. 4º Alguacil por pases y demás siete pesetas. 5º Juzgado inferior: Juez cinco pesetas. -Secretario diez pesetas y los peritos a cinco pesetas cada uno. M. Martinez y F. Cid. -Total ciento once cuarenta y cinco. Importa la anterior salvo error u omision, las figuradas doy fé. - Firma ilegible."

Asi resulta de su original a que me refiero, y para que conste y a efectos de remision al Juzgado de Instruccion de Ateca a fines de percepcion de las costas causadas, firmo el presente en Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.

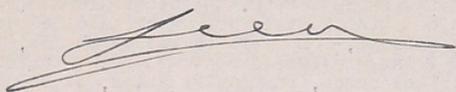
Providencia Juez / Ateca a trece de Noviembre de mil novecientos  
Ateca- /  
Sr. Millán.- / treinta y nueve. Año de la Victoria.-

Por recibida la precedente certificación y orden de la  
Troma. Comisión, cúmplase, requirase de pago de las costas al incul-  
pado ó a quien legalmente le represente, a cuyo fin líbrese orden al  
Juzgado inferior, así como para que si paga se cobre las de dicho Juz-  
gado y el resto lo remita por conducto del Banco Zureguena, cataluña-  
dase los embargos y mandiendo cuentas el Administrador que cesará en  
su cargo.-

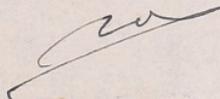
En fe y firma el Sr. Juez. Ateca, Day fé.-

M/

Millán



Obligación.- El mismo día, se libra la orden acordada al Juzgado infe-  
rior. Day fé.-



Juzgado de Instrucción  
de  
ATECA

5  
10

De orden de esa, en expediente Incentaciónes nº 623, Ejecutoria 158, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida, a fin de que se requiera al inculpa-do DON FAVARISTO MARCO TOBAJAS, de esa ve-cidad, o a quien legalmente le presente, para que en término de quince día, haga efectiva las co-tas que fueron originadas en dich expediente y que tasadas alcanzan la cantidad de CINCO ONCE PTAS O-RENTA Y CINCO CTS.-

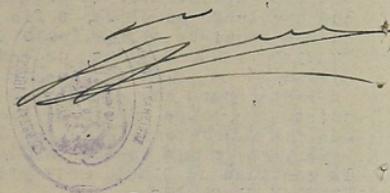
Pagada dicha cantidad se cobr-ese Juzgado: Juez, 5 ptas; Secre-tario 10 ptas; -Alguacil 5 ptas; y peritos M. Martínez y F. Cid, cinc-ptas cada uno; -firmados el recibí que constará en las diligencias; y el sobrante se remitirá a este Juzg-ado por conducto del Banco Zaragozan-de Ataca como se viene haciendo su-cesivamente, libre de gastos y sin descuento alguno; y verificado el pago se alzará y cancelarán los em-bargos, cesando el Administrador y rindiendo cuentas al mismo que aprue-

bará en su caso ese Juzgado, y si no  
se realiza el pago quedará subsistente  
el embargo trabado.-

Dice guarde a V. muchos años.-

Atega a 13 Noviembre 1.939-

-Al. de la Victoria-



en. Juez Municipal de  
Torrijo de la Ciudad-

Providencia Juez ) Juzgado municipal de Torrijo de la Canada a quince de  
Sr. Pérez Velazquez ) Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la  
Victoria.

Cumplase cuanto se interesa por el Sr. Juez de Instrucción y primera Instancia de este partido en la Car-Orden que antecede y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firmas el Sr. D. Elix Pérez Velazquez, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



El Juez  
*Elix Pérez*

P. S. M.  
El Secretario  
*Manuel...*

Requerimiento. Seguidamente compareció ante este Juzgado, D<sup>a</sup>. Manuela Díez Palación representante del inculcado p. Evaristo Marco Tobajas, a quién el Sr. Juez requirió en forma legal para que en plazo de quinto día haga efectiva la cantidad de ciento once peses cuarenta céntimos, importe de las costas causadas en el expediente que se le sigue, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, quedó enterado y manifestó: Que está dispuesta a ello y en este momento hace entrega en este Juzgado de la cantidad referida, de la cuál se hace cargo el Sr. Juez municipal, firmando a ruego de la representante por no saber D. Pablo Latones, con el Sr. Juez y el amigo el Secretario de que certifico.



*Latones*  
*Elix Pérez*  
*Manuel...*

*Manuel...*

Providencia Juez. ) Juzgado municipal de Torrijo de la Canada a quince de No-  
Sr. Pérez Velazquez ) vembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de que han sido satisfechas las cantidades impuestas al inculcado Evaristo Marco Tobajas por costas causadas en el expediente que se le siguió por su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional y en atención a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción y la Instancia de este partido, procédase a cano

lar los embargos, censando en su cargo el Administrador nombrado al efecto D. Crispin Martínez Gimeno, quién rendirá cuentas de la administración de dichos bienes embargados, ante este Juzgado y por su resultado se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. D. Félix Pérez Velazquez, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

E/ *Félix Pérez*

P.S.M.  
El Secretario.

*W. García*

Rendición de Cuentas. Seguidamente se hizo comparecer ante este Juzgado, al Administrador de los bienes que le fueron embargado al inculgado Evaristo Marco Tobajas, D. Crispin Martínez Gimeno, quién a requerimiento del Sr. Juez presentó inmediatamente las cuentas de su Administración, las que una vez examinadas por S.S<sup>a</sup> y encontrándolas conformes, les prestó su aprobación.

En tal estado se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Administrador, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

E/ *Crispin Martínez*

*W. García*

Cancelacion de los embargos. Seguidamente y a requerimiento del Sr. Juez, compareció ante este Juzgado la vecina Manuela Díez Palacin, representante del inculgado Evaristo Marco Tobajas, a quien el Sr. Juez municipal hizo entrega en forma legal de todos los bienes que le fueron embargados; quedó en todo conforme, se hizo cargo y firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

E/ *Félix Pérez*

*A cargo de Manuela Díez*  
*Por sus señas*

*Manuela*

del ador. que esta  
*Crispin Martínez*

*W. García*

11120  
20  
8.



Dirección Geográfica  
"Barcelo"

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital Veinte Millones de Pesetas

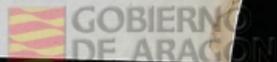
Tenemos el honor de poner a disposición de V. S. 81,45 Ptas. para aplicación de las costas del inculpado Evaristo Marcos Tobajas de Torrijo de la Cañada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Ateca el 24 de Noviembre del 1939.-  
Año de la Victoria.

Banco Zaragozano  
Por Poder

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

Ateca.



MGA. 800  
LIT. W. FOTODUPLICA. BARCELONA.

Diligencia.- A las veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-

Donde mandamos, en su virtud, al anterior oficio a su Jefe, y en su vista, se libra oficio al Director del Banco Zaragozano Sucursal de Ataca, para que transfiera al Sr. Registrador de la Propiedad, D. Hipólito Villante, residente en Almagro, donde desempeña el cargo, la cantidad de diez y ocho pesetas cuarenta y cinco cts. por sus derechos, abonándosela en su cuenta corriente; y que el resto lo entregue al Alguacil; y se libran orden al inferior de Torrijo, para que acredite la distribución de las costas entre los partícipes de dicho Juzgado. Doy fé.-

Banco Zaragozano  
Por orden

*[Handwritten signature]*

OTRA/ En la misma fecha, hago entrega al Alguacil de este Juzgado, de sus derechos, por pesetas siete, y firma el recibo. Doy fé.-

*Udo. Sr. Florentino*

*[Handwritten signature]*

OTRA/ El mismo día me hago pago, yo el Secretario de mis derechos, reconocidos en la tasación de costas de esta Jefe, y doy fé.-

*[Handwritten signature]*

OTRA/ En igual fecha, queda reintegrado el expediente y unido a continuación el papel de pagos que lo acredita. Doy fé.-

*En tanto de cinco pesos*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.676.027



ESTADO  
ESPAÑOL



SUPLIDO por mí el Secretario Judicial, D. Antonio Nogueró Martínez, para reintegrar por cantidad de DIEZ Y OCHO PESETAS, a cuenta de la cantidad de costas, del expediente nº 623, contra Evaristo Marco Tobajas, de Torrijo de la Cañada, de Incautación pagada sanción y costas.-

Ateca, a 25 Noviembre de 1.939-Año de la Victoria-  
- El Secretario del Juzgado Instrucción-

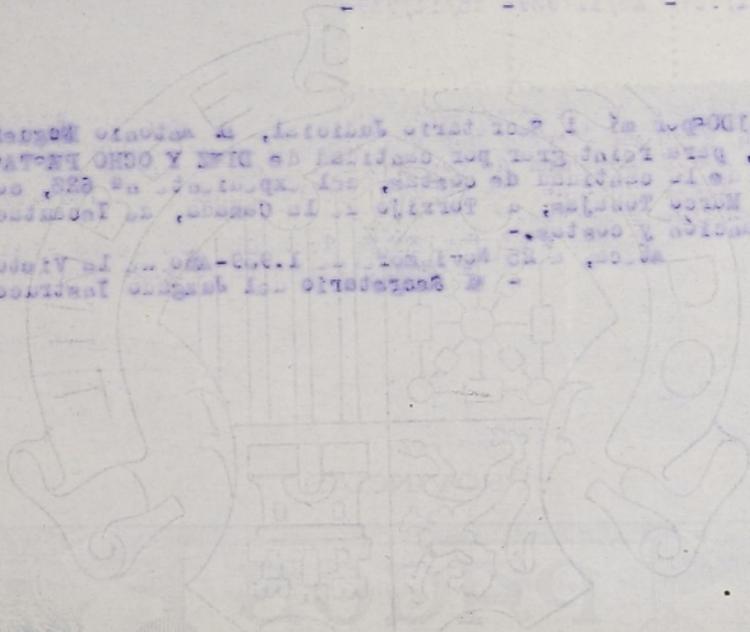
PROVINCIAS



CLASE 3 PSETAS

RECORRIDO

SUPLENTE de la ...  
 Martines, para ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.2.114.840

25/11/939- 25/11/939- 25/11/939-

ESTADO  
ESPAÑOL



SUPLIDO por mí el Secretario Judicial, D. Antonio Nogueró  
Martínez, para reintegrar por cantidad de DIEZ Y OCHO PESETAS,  
a cuenta de la cantidad de costas, del expediente nº 623, contra  
Evaristo Marco Tobajas, de Torrijo de la Cañada, de Incontaciones,  
pagada sanción y costas.-

Ateca, a 25 Noviembre de 1.939-año de la Victoria-  
- El Secretario del Juzgado Instrucción-

PROVINCIAS



CLASE DE PERITAS

20/1/2008 - 20/1/2008

El presente documento es un extracto de los datos que se han obtenido en el curso de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación que se ha desarrollado en el ámbito de la actividad de la investigación científica y tecnológica en el campo de la ingeniería de sistemas de información y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.



G.5.728.968

Juzgado de Instrucción

A T E C A

De orden de esa, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida, por conducto de su recibo, a fin de que, no habiéndolo verificado, acredite en forma la cantidad que remite a este Juzgado procedentes de la Ejecutoria de expediente Incautaciones nº 625, contra EVARISTO MARCO TOBAJAS, de esa vecindad una vez hecho el pago, por el interesado, de las costas; y acredite, asimismo, como debiera haber hecho, la distribución de costas a los participes de ese Juzgado, firmando el recibí los interesados, como se ordenaba en carta-orden de fecha 13 del actual, a cuyo fin se ordenaba entregar: Juez, 5 ptas-Secretario 10 ptas- Alguacil 5 ptas- y perito M. Martínez y F. Cid 5 ptas cada uno; cuidando en lo sucesivo de cumplimentar las órdenes que reciba en su totalidad, en evitación de retrasos y el consiguiente perjuicio.-

Dios---



GOBIERNO  
DE ARAGON





JUZGADO MUNICIPAL  
de  
TORRIJO DE LA CAÑADA

29  
U.

Provincia, Juez ) Juzgado municipal de Torrijo de la Ca-  
Sr. Pérez Velázquez) nada a veintisiete de Noviembre de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Cumplase cuanto se interesa por el Sr. Juez de  
Instrucción y primera Instancia de este partido  
en la Carta-Orden que antecede y verificado que  
sea, devuélvase a su procedencia por el conducto  
recibido.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Félix Pérez Velázquez,  
Juez municipal de que yo el Secretario cer-  
tifico.



P. S. M.  
El Secretario

*Félix Pérez Velázquez*

*[Firma del Secretario]*

Dis----

----Tribución de las Costas. Satisfechas que fueron las costas del inculpado Evaristo Marco Tobajas, importantes ciento once pesetas y cuarenta y cinco centimos, de ellas se hace la siguiente distribución:

Para el Juzgado de Instrucción, pesetas....	81,45.
Para el Juez municipal.....	" 5,00.
Para el Secretario.....	" 10,00.
Para el Alguacil.....	" 5,00.
Para los Peritos M. Martinez y Felipe Cid	<u>10,00.</u>
<u>Total.....</u>	<u>111,45.</u>

Las 81 pesetas y 45 centimos fueron ingresadas en el Banco Zaragozano de Ateca, en la Cuenta del Juzgado de Instrucción con fecha 22 del corriente y las restantes, es sea las pertenecientes a este Juzgado municipal, las hemos recibido en la cuantía que se señala para cada uno y en prueba de lo cual, firmamos la presente en Torrijo de la Cañada a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, de que certifico.

Recibimos:

El Juez municipal.



*Felipe Cid*

Los Peritos.

*Manuel Martinez*  
*Felipe Cid*

El Alguacil.

*Franco Lafuente*

El Secretario municipal.

*Francisco Lafuente*



**Banco Zaragozano**

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

**INCANTACIONES.**

Expediente nº 623  
contra

EVARISTO MARCO TOBAJAS  
de

TORRIJO DE LA CANADA.

Cantidad abonada a D. H. Villasante	18'45	Pts.
Idem Idem O. Florentin	63	Pts.
	<u>81'45</u>	"

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

A T E C A.

Dirección Telegráfica  
"Banzano"

25 12

Tenemos el honor de participar á V.S. que con esta fecha hemos hecho la distribución de cantidades que alm margen se expresan con aplicación al expediente del incautado que tambien se indica.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Ateca 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BANCO ZARAGOZANO  
Por Poder.

Diligencia.- Ataca a veintinueve de Noviembre de 1989-Año de la Victoria. De cada una de las SSa quedan unidos los procedentes despachos y verificada el pago de las costas y reintegrado el expediente conforme queda acreditado en el mismo, se eleva todo a la Excm. Comisión, con atento oficio. Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Expediente no 633  
contra

BARCELONA MARCO TOBARTAS  
de

TORRILLO DE LA CANADA.

Cantidad abonada a D. H. Villanueva	18'45 Ptas.
Idem O. Florentin	63 Ptas.
"	91'45 "

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

A. T. & C. A.

Juzgado de Instrucción

de  
A T E C A

Excmo. Sr.

Tengo el honor de llevar a V.E. adjuntas despachos acreditando la distribución de las costas a los partícipes y de haber quedado reintegrado debidamente el expediente de Incautaciones nº 623 contra **EVARISTO MARCO TOBAJAS**, vecino de Torrijo de la Cañada, conforme a lo ordenado por esa Excmo. Comisión.- Compuestas de 12 folios.-

Dios guarde a V.E. muchos años.-

Ateca a 29 de Novbre. de 1939-

Año de la Victoria-

*Jesus Millán*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Zaragoza-

 GOBIERNO  
DE ARAGON



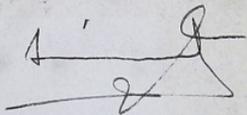
27

DOÑ JOSE MARIA MARIN OLIVERIA, Secretario de la Comision Pro-  
vincial de Incentaciones.

CERTIFICO: Que en esta secretaría de mi cargo  
obra un resguardo de la Sucursal de la Caja de  
Depósitos de Zaragoza que, copiado literal-  
mente, dice así:

"D. Secretario de Comision Provincial de Incentaciones ha constituido en el día de la fecha en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia a disposición de la Comision Central Administradora de bienes incautados por el Estado, un depósito necesario sin interes en metálico de pesetas *doscientas cincuenta* que queda sellado con los numeros -748- de entrada y 73.977 de registro por expediente nº 5129 contra *Evangelista Clarco Trabajas* cuyo resguardo original ha entregado en esta Intervencion de Hacienda para su envío a la Autoridad a cuya disposición se halla constituido.- Zaragoza a 13 de *Noviembre* 1.939.-Año Tricentel.-El Interventor de Hacienda.-Firma ilegible.-Hay un sello en tinta morada que dice: Intervencion de Hacienda.-Zaragoza".

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón libre el presente testimonio en Zaragoza a trece de Noviembre de mil novecien-  
tos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



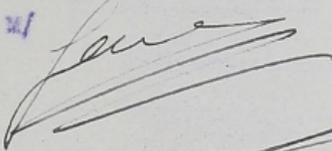
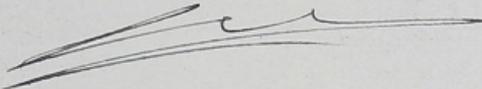


13 28  
14.

Providencia Juez / Ateca a nueve de Noviembre de  
Sr. García-Monge / mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, únense a la pieza de embar-  
go de su razón ; y, ésta, a su expediente, elevándose  
a la Excm. Comisión cuando lo sea éste.

Lo mandó y firma sea; doy fé.

w/   


Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado, doy  
fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

29  
14.

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 5.129, contra Evaristo Marco Fobajas, de Fornjo de la Ciénaga, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

J

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,  
P. D

*[Handwritten signature]*

1



AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

72  
15.

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Oteca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Donato Marco Cobajas vecino de Cornijo de la Catedral

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunicado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 27 de octubre 1978

III Año Triunfal

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Oteca



21 46:

**Providencia Juez**  
**Sr. García-Mung.**

Ateca a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acútese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excma. Comisión, el que practicada la tasación referido, se devolverá a aquella; y, verificada dicha tasación, se acordará y para lo cual requiérase de pago de la sanción, prevenido el inculpado que no serán levantados los embargos sin pagars las costas, una vez sean tasadas, para lo que reclámese de la Excma. Comisión el expediente.-

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fé.

E/

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.**-En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró el oficio acordado a la Excma. Comisión. Doy fé.

*[Handwritten signature]*



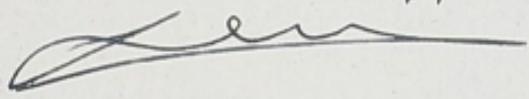
Juzgado de Instrucción  
de  
A T E C A

114  
32

DE orden de S.S. dirijo a V. la presente que devolverá cumplida a la mayor urgencia, por conducto de su recibo, a fin de que se requiera en legal forma al inculpado D. Francisco Yola

Francisco Yola vecino de esa localidad, ó a quien legalmente le represente, para que en término de cinco días haga efectiva la sanción de doscientos cincuenta pesetas, que le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar, en el expediente número que se le siguió en este Juzgado por su oposición al Movimiento Nacional; prevenido que aunque pague la sanción referida, no se podrán cancelar los embargos interín no se tase y abonen las costas.-

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca a 30 de abril de 1938.  
III Año Triunfal. *Ko*



Sr. Juez Municipal de

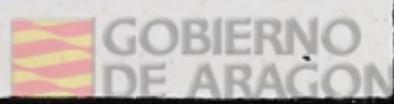
*Francisco Yola*  
 GOBIERNO DE ARAGON

1988

El presente documento tiene como objetivo...

1988

El presente documento tiene como objetivo...



23 18.

Providencia Juez Juzgado municipal de Torrijo de la Cañada a treinta y uno Sr. Sánchez. de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Cumplase cuanto se interesa por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la orden que antecede y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Elias Sánchez y Sánchez, Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



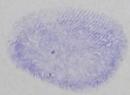
E/ Elias Sanchez

P.S.M.  
El Secretario Hda.

Officer

Requerimiento. Seguidamente yo el Secretario Hda, teniendo a mi presencia a la esposa del inculcado Sevinto Marco Robajas vecina de este pueblo Manuela Dier Palacin le requerí en forma legal para que en el plazo de quinto dias haga efectiva la sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas que le ha sido impuesta a su esposo por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar, en el expediente que se le siguió por su oposición al Movimiento Nacional; previniendole que aunque pague la sanción referida, no se podrán cancelar los embargos, interín no se tasan y abonen las costas.

Quedó enterada y manifiesta no saber firmar, estampando la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha y firmando el Secretario hda que suscribe de que certifico.



Officer

143

74 19.

**TASACION DE COSTAS** En Ateca a catute

de Quero de mil novecientos treinta y ochos

Procedo a practicar la del sancionado con 250

ptas. D. Francisco Meana Cobajas

vecino de Trujos PTAS.

1.º Reintegros diez y tres ps

2.º Secretario, Sr. Noguero, por III autos; una certificaciones, cinco oficios, un resumen; cuatro providencias, tres diligencias; — declaraciones, dos órdenes, un mandamientos, — exhortos; — tasar costas art.º 54 al 80 del Arancel Criminal,

Total treinta y tres ps Y por la ejecución y cobro de sanción gubernativa, cuantía mínima de ejecución, art.º 80 Arl. Criminal, en relación con el 84 de Arls Civiles, — y agencias — y Registro, Total

sin perjuicio de mayores derechos si proceden. -

3.º Registrador de la Propiedad, por certificación y por marant

Total diez y tres ps cuarenta y cinco ps

4.º Alguacil, por pases y demás sete ps

5.º Juzgado inferior; Juez, cinco ps

Secretario diez ps Alguacil,

cinco ps , en Peritos, a cinco ps cada uno. - No matines y F. Civ

6.º Costas III.º 45

Im-

porta la anterior salvo error u omisión, las figuradas.  
Doy fé. -

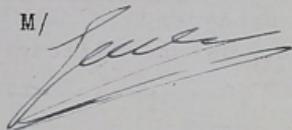


**Providencia Juez** | Ateca a catre de lira  
**Sr. Joven Jari** | de mil novecientos treinta y una

Dada cuenta; se aprueba la tasación anterior. Re-  
quiérase de pago al sancionado, prevenido de apremio, para  
lo que requiérasele a este para que muestre o nó su confor-  
midad con la peritación y presente los titulos, a efectos  
del apremio; y librense los despachos procedentes.-

Lo mandó y firma SS.ª doy fé.

M/



Diligencia.-El mismo día se libraron los despachos proce-  
dentes. Doy fé.



Juzgado de Instrucción

A T E C A

20.

De orden de S<sup>sa</sup> dirijo a V. la  
presente, que revolverá cumplida a la  
mayor brevedad, a fin de que se re-  
quieran en legal forma al inculcado  
de esa vecindad ó a quiél legalmente  
le represente, D. *Evansito Marco Colayo*

de Expediente n<sup>o</sup>  
para que satisfaga la cantidad de  
-111 pts. 45 cents y 280 pts de *deudas* ptas,  
importe de las costas, y pagada dicha  
suma se cobrará de la misma ese Juzga  
do: Juez, *cuero* pts — Secre-  
tario, *dier* pts Alguacil *cuero* pts  
y peritos D. M. *Martinez*, F  
y D. F. *Cid* *cuero* pts *cas* *cuero*, y el  
resto lo depositará a disposición  
de este Juzgado en el Banco Zaragoza-  
no Sucursal de Ateca, levantándose y  
cancelándose los embargos, cesando el  
administrador designado, que rendirá  
cuentas ante V. y las aprobará en su  
caso.-

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca a ~~1 de Marzo~~ de 1.939.

III Año Trienal.



GOBIERNO  
DE ARAGON



JD 21.

PROVIDENCIA, JUEZ) Juzgado municipal de Torrijo de la Cañada a diez  
Sr. Sánchez. ) de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer  
AÑO Triunfal.

Cúmplase cuanto se interesa por el Sr. Juez da Instrucción y primera Instancia de este partido en la Carta-Orden que antecede y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió.

Lo mandó y firma el Sr. D. Elías Sánchez y Sánchez, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

El Elías Sánchez

P.S.M.  
El Secretario.

El Secretario



Requerimiento. Seguidamente compareció ante este Juzgado, D. Marcos  
la Vin Palasin, representante del incul-  
pado Evastio Marcos Cobajas, a quien el  
Sr. Juez requirió en forma legal para que en el plazo de quin-  
to días, haga efectiva la cantidad de 250 pesetas por secu-  
ción suscrita y 111'45 p.R., importe de las costas causadas  
en el expediente que se le sigue, por oposición al triunfo  
del Movimiento Nacional.

quedó enterado y lo salicior firmar estampa la huella digital  
conmigo el Secretario de que certifico.

El Elías Sánchez



El Secretario

1/2

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

*800 77*

Reg. n.º 5129

contra

*Govaristo Marco Cobajas*

Remito a V.S. la adjunta pieza separada de embargo del expediente de las indicaciones del margen, con el fin de que la continúe en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de febrero último.

De la presente y pieza que se acompaña se servirá acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 Noviembre 1.939.

-Año de la Victoria-

*Francisco G. Santandreu*



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCISCO

región de Aragón

98

Providencia Juez Civil Especial Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Sr. Solano

Guardese y cumple lo mandado por la superioridad en la precedente comunicación de la que se escusará recibo el igual que de las diligencias que a la misma se acompañan; habiéndose satisfecho por el inculpado la sanción impuesta y costas causadas en el referido procedimiento, hágase saber a la Jefatura Superior Administrativa y archívese aquella

Lo mandó y firmo S.Sa. doy fé,

*Felipe Solano*

*Intervini  
Juana Feij*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

*Feij*



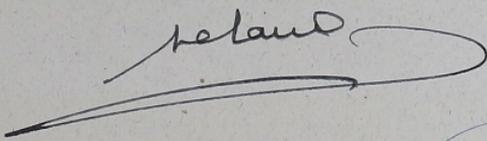
39

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

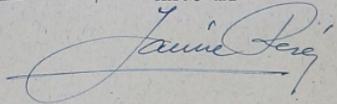
Zaragoza. veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta, y a fin de normalizar la situación de los bienes embargados requiérase al administrador judicial para que en los días primeros de noviembre de cada año presente y remita a este Juzgado cuenta razonada y justificada de su administración así como del estado de los bienes muebles y semovientes y de cualesquiera novedades que puedan experimentar. Se concede al expresado administrador en concepto de premio el cuatro -- por ciento de los productos que obtuviere y requiérase para que en los plazos indicados remita los saldos que haya obtenido a este juzgado para darle destino legal, librando para su total cumplimiento orden al Juzgado de Torrijo de la Cañada

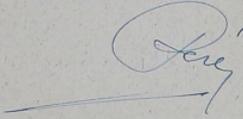
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mi



Diligencia. Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé



Wichtige für die Arbeit der Kommission  
--

Prinzip der Arbeit

--

Arbeit

in der Arbeit

Wichtige für die Arbeit der Kommission



JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
Torrijo de la Cañada

1051

220

Núm. ....



Tengo el honor de participar a V.S. que me permito devolverle sin cumplimentar el adjunto exhorto, por cuanto los embargos hechos al inculpado Evaristo Marco Tobajas fueron ya cancelados por orden del Juzgado de Instrucción de Ateca, ya que la esposa del inculpado Manuela Diez Palacín pagó la multa de 250 pesetas que le fué impuesta y las costas, según recibos que obran en su poder: el primero de haber ingresado las 250 pesetas en el Banco a disposición de Juzgado de Ateca, con fecha 2 de Nobre. de 1939 y el segundo de haber pagado las costas con fecha 17 de Noviembre del mismo año.; pudiendose ser un error el Exhorto.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Torrijo de la Cañada 26 de Junio 1940.  
El Juez municipal. *[Firma]*

*Mariano Polo*

Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción y Civil Españal de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON

REPUBLICA DE ARAGON  
GOBIERNO DE ARAGON

Tengo el honor de participar a  
V. E. que se permite devolverle sin  
placenter el adjunto expediente por cuanto  
los anteriores hechos al momento de  
se tanto Tobajas fueron ya cancelados  
por orden del Sr. Delegado de  
Arzobispa, ya que la esposa del Sr. [Nombre]  
Luisa María Tobajas pagó la multa de  
200 pesetas que le fue impuesta y las  
correspondientes costas que obran en el  
proceso; el primero de haber ingresado las  
200 pesetas en el banco a disposición  
del Sr. Delegado de Arzobispa, con fecha 2 de  
julio de 1940 y al momento de haber pagado las  
correspondientes costas con fecha 14 de  
julio de 1940. En consecuencia se me  
expone al Sr. Delegado de Arzobispa  
que se le devuelva el expediente  
con el fin de que se le devuelva  
al Sr. Delegado de Arzobispa.

El Sr. Delegado de Arzobispa  
de la Delegación de Arzobispa y Civil, para el Sr. Delegado de Arzobispa

2042

41

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Torrijo de la Cañada  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 349 contra Evaristo Merco Tabajas en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.



*Fel. Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º—  
2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. Crispín Martínez Jimeno

para que en los días primeros de noviembre de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el periodo de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el cuatro por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpaado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpaado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.



## GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Contribución . . . . . justificante n.º	
	Repartimiento pecinal . . . . . » »	
	Otros impuestos . . . . . » »	
	Por jornales empleados y labores realizadas. » »	
	Por reparaciones necesarias . . . . . » »	
	Otros gastos. . . . . » »	
	4º premio administración . . . . . justificante n.º	
	<i>Total gastos. . . . .</i>	

## RESUMEN

Suman los ingresos. . . . .                     

Suman los gastos. . . . .                     

Saldo. . . . .                     

El saldo de pesetas \_\_\_\_\_ se remite por \_\_\_\_\_ al Juzgado  
 Civil Especial en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 194 \_\_\_\_  
(fecha y firma)

- (1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la línea a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- (5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos julio mil novecientos cuarenta

63

Dada cuenta, la anterior orden unase a sus antecedentes y sub  
sanado el error padecido se deja sineefecto la providencia de  
veinticinco de junio último y estese a lo ordenado el trece d  
de diciembre proximo pasado.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Juan Peris*

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

*Peris*

Provincia de Guera Civil Especial

Señor Don Juan de los Rios y Arce

Dada cuenta, la anterior orden mande a sus antecesoras  
asando el error padecido se deje sin efecto la providencia  
veintinueve de junio último y este a lo ordenado el día  
de diecinueve próximo pasado.  
Lo mandé y firmé en esta ciudad a diez y seis de mayo de mil ochocientos y tres.

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, hoy sé

44

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para dar cuenta que con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, fué remitida a este Juzgado a los efectos procedentes y por la Delagación de Hacienda de esta provincia un resguardo de depósito por la cantidad de *noventa y cinco* pesetas, señalado con los números *943* de entrada y *1223* registro, correspondiente al inculpado *Evaristo María del Cobajas* y teniendo antecedentes en este Juzgado pasó a dar cuenta al Sr. Juez con el documento original y tales antecedentes.

Y para que conste extiendo la presente en Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*PH*  
*[Signature]*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ~~veintita~~

45  
veintita y uno junio mil novecientos cuarenta y uno

X Dada cuenta con el anterior diligencia y resguardo de deposito se adjudica definitivamente al Estado la cantidad representada por el mismo -- y toda vez que la cantidad se encuentra a disposición de la Comisión central de incautaciones remita a la misma el resguardo original digo a la jefatura superior administrativa de responsabilidades políticas con-suplicatorio para que se digne ordenar que la cantidad representada por el resguardo sea extraída de la caja general de deposito e ingresada simultaneamente en la cuenta especial de responsabilidades políticas ~~de esta delegación~~ de hacienda que deberá remitir la pertinente carta de pago acompañando al suplicatorio testimonio de lo necesario de esta providencia, y encontrandose satisfecha totalmente la sanción y costas se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que estando ya notificado al mismo se hará saber mediante la publicación del edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Auto mi  
14  
Ramos

*Ligencia* Ley ni documento ni amplexo  
suavemente de la

*PM*

*P. 20*

5747  
18297

- Espuma Blanca. Don Palacin, ya se verifico la entrega de los libros hace mas de un año.

49

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torrijo de la Cañada

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 349 contra Evaristo Marco Tobajas en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dos julio de mil novecientos cuarenta y uno



*Felix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes habiéndolo recuperado por tanto la total y libre disposición de los mismos lo que se hará saber a dicho inculcado o en su defecto a los legales herederos y al administrador judicial debiéndolo este último rendir cuentas de su gestión ante ese Juzgado municipal entregando los saldos resultantes al encartado o representante levantándose de todo ello la oportuna acta que se unirá a la presente

Providencia, Juez Juzgado municipal de Torrijo de la Cañada a cinco de Julio  
Sr. Velilla.----- de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el exhorto que antecede y, se hace constar:  
que hace mas de una año, al satisfacer las costas y gastos  
del Expediente, se ordenó por el Juzgado de Instrucción, se hi-  
cié-se la entrega de todo- los bienes del inculpa-do y así se  
verificó, entregandolos a su esposa, Manuela Díez Palacín, me-  
diante cuenta presentada por el Administrador Judicial D.  
Cirián Martínez, que fué aprobada por este Juzgado y con la  
conformidad de dicha esposa del inculpa-do.

Por lo expuesto, se preceinde de volver a repetir lo ante-  
riormente verificado.

Lo mandó y firma el Sr. D. Adolfo Velilla Requeno, Juez  
municipal de que yo el Secretario certifico.

E/

P.S.M.  
El Secretario.



*Adolfo Velilla*

*[Signature]*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

47

Zaragoza diez y nueve julio mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*Dr. Francisco Solano*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*Dr. Solano*



349

6823



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Contabilidad.-

Jefatura Superior Administrativa  
de Responsabilidades Políticas

Núm. 493

Folio 38

Fecha 29-7-1941

Registro de Salida

118

Con esta fecha se dice por esta Jefatura al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

"En virtud de las facultades que a esta Jefatura confiere el Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1939, he acordado interesar de V. I. devuelva el depósito necesario sin interés, en metálico, números 943 de entrada y 13931 de registro, de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (Ptas. 250.-) impuesto en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia el día 13 de Noviembre de 1939 a disposición de la extinguida Comisión Central de Incautaciones, según resguardo original que acompaño a la presente comunicación.

El importe del expresado depósito será ingresado simultáneamente en la propia Intervención de Hacienda con aplicación al concepto de GIROS Y VALORES-ENTREGAS A FAVOR DE LA CUENTA ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS creada por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1939, como suma entregada a cuenta de la sanción económica señalada por responsabilidad política al vecino de Torrijo de la Cañada, Evaristo Marcos Tobajas. La carta de pago de este ingreso debe ser entregada al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esa Capital para la necesaria justificación en el expediente."

Lo que traslado a V.S. como contestación a su escrito nº 18324 de fecha 2 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1941.

P. D.

*R. Riccio*

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.-



GOBIERNO  
DE ARAGON







PROVINCIA DE

Zaragoza



FORMALIZACIÓN

Carta de Pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm.

Aplicación

Giros y valores
Entregas a favor de la C.Esp. de Resp. Politivas

Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de doscientas cincuenta ptas importe del deposito nº 943 de Entrada y 13931 de Registro constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones por la practicada en el expte 349 contra Evaristo Marcos Tobajas

formalizadas a Juez Civil Especial

según mandamiento de pago núm. 940- realizado hoy.

Zaragoza a 7 de NOV. 1941 de 19 41

EL DEPOSITARIO PAGADOR,

[Handwritten signature]

Intervenido: EL INTERVENTOR,

[Handwritten signature]

Son 250 pesetas

Tomada razón al núm. 212

COMISIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE...

GOBIERNO DE ARAGON

En el día de hoy se ha celebrado una reunión en la que se ha tratado el asunto de la...  
El Sr. Director General de... ha informado de que...  
Se ha acordado que se proceda a...  
En consecuencia, se ha acordado que se proceda a...  
El Sr. Director General de... ha informado de que...  
Se ha acordado que se proceda a...  
En consecuencia, se ha acordado que se proceda a...

En fecho de hoy

El Sr. Director General de...

El Sr. Director General de...

100 pesetas

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza *veintidós de noviembre de mil novecientos veintinueve y uno*

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Belamé*

Ante mí

Diligencia.-

*Seguidamente se cumplió. doy fe*

Boletín de la Comisión  
de Estudios de Historia y Geografía  
de Aragón

Los trabajos de esta Comisión se publican en el Boletín de Estudios de Historia y Geografía de Aragón, que se publica trimestralmente. El primer número de cada año contiene los trabajos de los autores que se han interesado por el estudio de la historia y geografía de Aragón. Los trabajos de los autores que se han interesado por el estudio de la historia y geografía de Aragón se publican en el Boletín de Estudios de Historia y Geografía de Aragón.

Los trabajos de los autores que se han interesado por el estudio de la historia y geografía de Aragón se publican en el Boletín de Estudios de Historia y Geografía de Aragón.

1974

A-250 pR-

AL F. R. <sup>p. 349</sup>  
5872/3

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.129

Contra

*Evaristo Marco Tobajas*

de *Torrijo de la Cañada*



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *27-6-38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército *22-XI-38*

la para efectividad de la

la sanción de

go

de

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de *Diciembre* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *5129-2*  
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de  
Bienes de *Zaragoza* contra *Evaristo*  
*Mariano Tobajas* los fines que tiene interesados.



*J. Guzmán*



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 1.895

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de las diligencias que con fecha primero del actual remitió para que surtan efecto en la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen, y que también fué remitido con fecha veintinueve de Noviembre proximo pasado.

Núm. del Anterior 5129

Núm. del Juzgado 349

CONTRA

Everisto Marco Toboquivil  
vecino de

Torrijo de la Cañada  
cantidad

doscientas cincuenta  
pesetas

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza a 13 de Diciembre de  
1939 - Año de la Victoria



*Felipe Toland*

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Zaragoza



llegancia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Everisto Marco Tobajas

vecino de Torrijode la Cañada y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Everisto Marco Tobajas

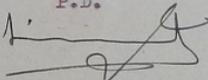
vecino de Torrijo de la Cañada

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

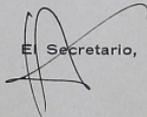
Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.

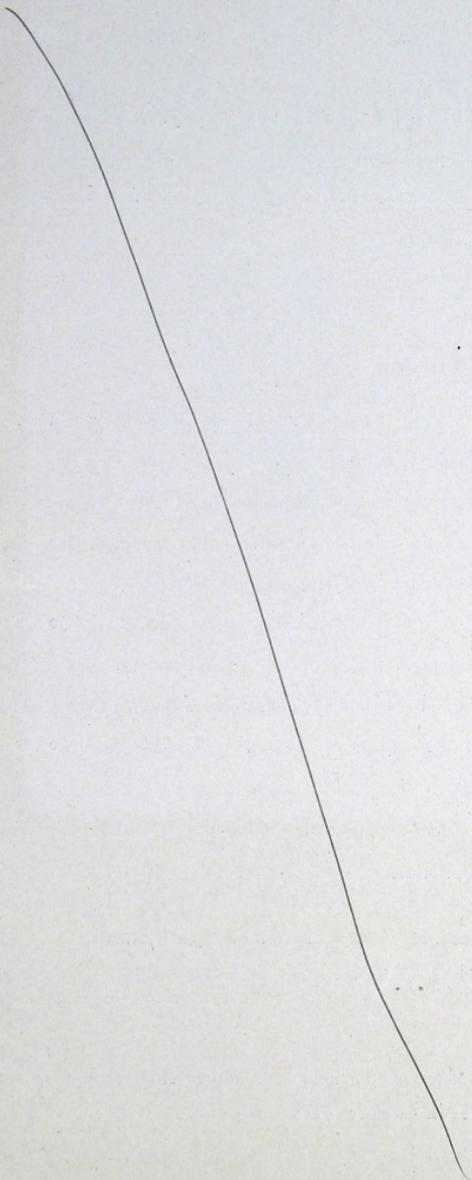


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5129 de la Junta

n.º 625 del Juzgado

PUEBLO

Torrijo de la Cañada.-

CONTRA

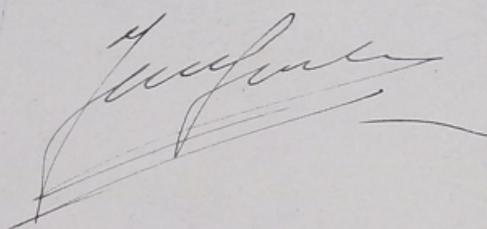
Evaristo Marco Tobajas.-

años.

Ateca 30 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

G. 8. 720. 363

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Anuncios del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

A las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal y otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen dentro de tres o cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del corriente, 67½ para los del año anterior, y de otros años, una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya caído en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago las demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban, este Boletín de suscripciones que se hiciera un ejemplar en el sitio de destino de la permanencia hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que fiuyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretido, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieran conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

#### Ministerio de Defensa Nacional.

##### JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACION

###### Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los cursos tendrán lugar en las Academias de Victoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.º La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.º Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitudes que se establecen.

**Grupo A.**—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

- Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.
- Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- Geometría y la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.
- Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

**Grupo B.**—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

**Grupo C.**—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán 500 alumnos en la Academia de Victoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para los de los Ejércitos del Centro y Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias. Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de julio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia. Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 615, de fecha 21 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.467.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Monergillo, de esa provincia, núm. 69, fecha 24 de pasado junio y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión de 5 de junio último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- Juan López Izquierdo, Secretario.
- Rogelio López Domínguez, Auxiliar Corporativa.
- Bernardino Ferreruela Agraz, Alguacil.
- Pascual Barago, Médico titular.

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11).

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público,  
Francisco Planas de Oyar.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.460.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que puedan presen-

tarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibañez.

Núm. 3.458.

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

#### MAESTROS-SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO

De la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se me comunicó:

«Los Maestros Secretarios de las Comisiones Locales que se ausenten de la localidad con motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en las funciones que ejercen en las Comisiones por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la habilitación oportuna interesada por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 3.461.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA.—Anuncio.

D. Eugenio Miguel Lajusticia, como Presidente del Sindicato de Regos de Ambel y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

*Corriente de donde se deriva el agua:* Río Huecha y Fuentes del Prado, mediante la acequia de Morana o de Ambel.

*Término municipal donde radica la toma:* Añoñ.

*Objeto del aprovechamiento:* Regos y tierra motriz. Lo que se funda el derecho del usuario. Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 18 de mayo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza). Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.435.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria comunica telegráficamente a esta Delegación la orden siguiente:

«A fin de lograr aumento posible almacenamiento

agua en embalse reguladores, cuyas reservas sufren consecuencias actual, se ha ordenado a todas aquellas industrias que posean centrales térmicas de reserva pongan éstas en marcha, suspendiendo temporalmente la conexión de sus instalaciones con las líneas eléctricas cuyas centrales estén abastecidas por aquellos embalses».

Lo que de orden de la Superioridad se hace público por el presente, sin perjuicio de que también se comunique a cada industrial para el más fiel cumplimiento de dicha disposición.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, Fernando Averdý.

Núm. 3.430.

### Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día 23 del actual, a las diez horas, ha sido señalado el juicio verbal instado por Marcelino Calatayud litigado con Estanislao Anchergueles. Molina en reclamación de jornales, salarios acordado publicar el presente oficio citando al dicho demandado para que comparezca ante dicha Magistratura (Predicadores, 62) para asistir a indicado juicio verbal, previniéndole deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse y que mencionado acto se celebrará aunque no concurra, a no mediar justa causa.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Monforte Sarasola.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.431.

### Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región militar.

Existiendo en el Ministerio de Industria y Comercio una cantidad de chassis-camión «Chevrolet», de 157 carga útil 2.5 Tm., modelo 1938, con cabina de acero, para distribuir en venta entre los industriales, se hace público para conocimiento de los de esta provincia que pueden solicitar la adquisición de estos vehículos hasta el día 15 del mes actual por medio de instancia dirigida a esta Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región Militar (calle de Pi y Margall, núm. 1, pral. izqda.) aportando por lo menos los datos siguientes: Nombre y apellidos del solicitante, industria a que se dedica, relación que guarda con la exportación, camiones de que disponía antes de la guerra, camiones de que dispone en la actualidad, camiones requisados y camiones perdidos definitivamente como consecuencia del movimiento.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas, entendiéndose el camión completamente equipado, con cabina, ruedas y neumáticos, pero sin carrozar.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, (flegible.)

Núm. 3.273.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).

Jacinto Cambronero Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).

Saturnino Cid Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).

Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).

Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).

Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).

Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).

Pedro Clerencia Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.516).

Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.117).

Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.118).

Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.119).

Manuel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).

Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).

Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).

Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).

Máximo Lipe Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).

Julián López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).

Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).

Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).

Evaristo Marco Tobajas, vecino de id. (Expte. 5.129).

Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).

Vicente Ombria Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).

Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).

Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuenca, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).

Gervasio Ruiz Cornago, vecino de id. (Expte. 5.136).

Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).

Domingo Vidella Laguna, vecino de Bubierca. (Expte. 5.138).

Pablo Alonso Gómez, vecino de Bujesca. (Expte. 5.139).

Roque Díez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).

Maximiano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).

Julián Ibáñez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).

Constantino Ibáñez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).

Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructuoso Giménez Láinez, vecino de Litago. (Expte. 1.144).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urchaga Melero, vecina de Añón. (Expte. 1.741).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja Baja. (Expte. 4.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud. (Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bujesca. (Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasco, vecino de id. (Expte. 5.146).

Nicolás Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraguas, vecino de id. (Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).

Rufino Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).

Rufino Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).

Raimundo Pola Wela, vecino de id. (Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).

Conrado Saiz Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Abé, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).

Alvaro Prada Barriuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcuellos, vecino del barrio de La Corvina (Luna). (Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarda, vecino de id. (Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beamonte, vecino de Valpalmas. (Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros. Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba. (Expte. 5.168).

Víctor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id. (Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).

Joaquín Lorente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).

Cirilo Peiró Hernando, vecino de id. (Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los exá-

menes anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificarán el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

\*\*\*

Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tengan maíz sembrado y nacido normalmente, que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia les facilitarán a aquellos de dichos agricultores que lo deseen instrucciones sobre la forma de solicitar anticipos en metálico sobre sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del año actual y en la circular número 67 de la Delegación Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que tienen o nazan normalmente nacido desde utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrados sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plenos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938:

**Cuentas municipales.**

3.422.—Codós

**Expedientes de transferencias de crédito**

3.422.—Codós

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

3.423.—La Puebla de Alifan

3.422.—Codós

3.430.—Maluenda

3.443.—Sos del Rey Católico

**Presupuesto extraordinario.**

3.440.—Ardisa

\*\*\*

CASTEJÓN DE VALDEJASA Núm. 3.441.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, con carácter de interina, y con el haber anual de 2.210 pesetas incluida la titular e Inspección municipal de carnes, más 180 pesetas por los derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido para cubrir dicha vacante no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

Castejón de Valdejasas, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

IBDES

Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castañón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.365.

#### JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Jorja Aisa Alfranca, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

#### JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

#### JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

#### JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

co oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

#### JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Benigno Catalán Díez, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.368.

#### JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Julián Boto Grasa y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

#### JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Nieves Durango de unos pendientes de brillantes a Nieves Durango Julia del Teso, que tuvo su domicilio en la calle de los Hermanos Ibarra, número 10, pensión, de esta ciudad, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de escribir declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de mil quinientos pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Vicente Ramiro Izaguerri, vecino de Fombuena, hoy en conocido paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este Juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombuena, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 66 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Andrés Paros, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 61 de este Juzgado contra Tomás Grecia Milagro, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroça, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

#### DAROÇA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroça a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroça, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Benito Vicente.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### RESSES MOSTRENÇAS.—Circular.

La Alcaldía de Monterde de Albarracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Serafín Pérez Saz, manifestando haberse encontrado una res lanar de las siguientes señas: blauca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripán» en idem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las resses mostrenças.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Mola Fuertes.**

#### CORBALAN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación de 2.000 pesetas anuales y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

\*\*\*

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación por la titular de 292'50 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratara libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

#### TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

\*\*\*

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, advirtiendo que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

EL JOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5129 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 628 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Yorrijo de la Cañada.

Expediente seguido contra: Eraristo Mario Tobajas.

vecino de Yorrijo de la Cañada.

Cónyuge: Marcela Aroz Palacin.

Administrador: D. Crispin Martínez Juvenal.

Deja hijos: (2)



b

Afiliado a la U.G.T. Marxista peligroso; en los primeros días del movimiento nacional hizo manifestaciones que había que desarmar a la Guardia Civil. Cesado. Desaparecido.

620

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Evaristo Marco Tobajas de Torrijo de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

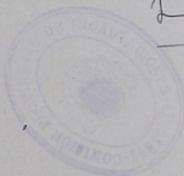
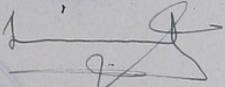
Expediente

núm. 5129

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de junio de 1938.  
El Año Triunfal

E.D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



x  
S

**AUTO.** - En Ateca, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Inculpaciones para la tramitación del expediente contra Don Justo Marco Tobajas vecino de Torrijo de la C. por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

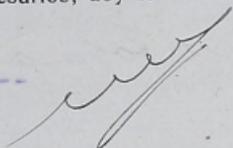
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ~~Luis Coscolluela Arcarazo~~ José María Monge Martín, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas; léase= Doy fé. =

*[Handwritten signatures]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned in the upper right quadrant of the page.



26

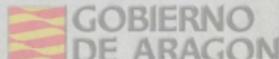
En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio, referente a Expediente numero 623 de Evaristo Marco Tobajas, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

- A.-No ha ejercido cargo politico ni administrativo al servicio del llamado "Frente Popular"
  - B.-Ha contibuido con sus predicaciones en favor del marxismo.
  - C.-No ha sido directivo de asociaciones politicas ni obreras.
  - D.-Se halla desaparecido, creyendo no este en zona roja.
  - E.-Ha laborado para ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional, muy brabycon y muy contrario de la Guardia Civil y demas Instituciones de orden.
- Dios guarde a V.S. muchos años  
Ateca 5 de Julio de 1.938  
11 Año Triunfal  
El Comandante del puesto  
P.A.El Guardia 2º

*Romualdo Ruiz  
Juzgado*

Señor Juez de Instruccion del Partido de

"Ateca"





*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

1



AYUNTAMIENTO  
DE  
TORRIJO DE LA CAÑADA  
(ZARAGOZA)

Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

*Handwritten initials*

Negociado .....

Número .....

Cumpliendo cuanto se interesa  
por esa Superioridad, tengo el honor  
de participar a V.S. que el inculpa-  
do *boaristo Marco Cobajal*.

*5/2623*

si bien no desempeñaba cargo político alguno, era  
activo propagandista del Marxismo, destacandose en  
su ideología Socialista y extremista, dentro y fuera  
de la Organización de la U.G.T. Muy contrario  
a la ideología religiosa.

Se encuentra desaparecido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Torrijo de la Cañada 2 de Julio  
de 1938. II Año Triunfal.



El Alcalde.

*Handwritten signature of Francisco González*

Sr. Juez de Instrucción de este partido de .....

A T E C A.



J. S.

Cumpliendo cuanto me interesa en su grata comunicacion fecha 30 de Junio ultimo, tengo el honor de participar a V.S. que el inculpado variste marcos Kobajaf formaba parte del Cento de la U.C.V. distinguiendose en sus propagandas en favor del Marxismo y Frente Popular y en sentido algo avanzado, contribuyendo con sus propagandas a imbuir en sus convecos las ideas politicas del Marxismo.

Compartia mui poco las ideas religiosas. En la actualidad se encuentra desaparecido.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Torrijo de la Cañada 8 de Julio de 1938

II Abis Triunfal.

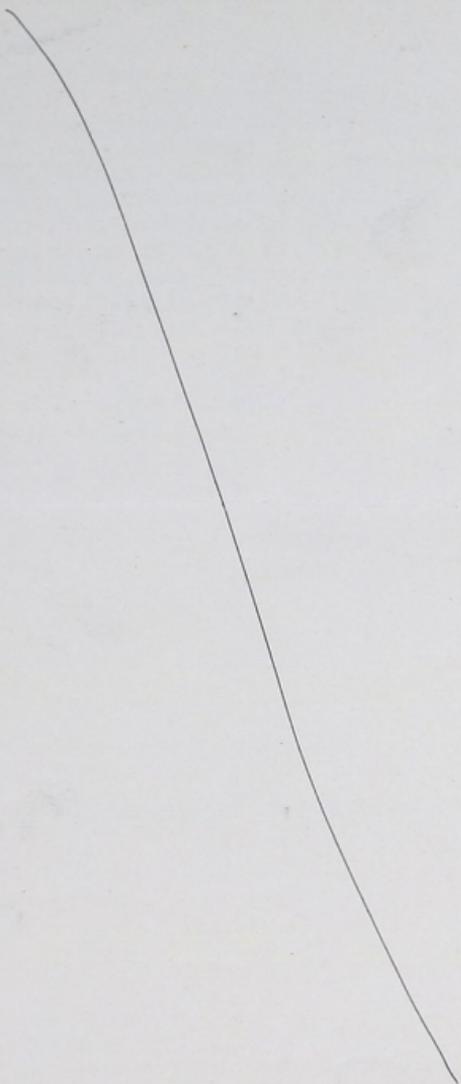
El Cura Párroco.

*Juan Belmonte*



Sr. Juez de Instrucción de este partido de

A T E C A.



**AUTO.** En Ateca a veinte de Julio 1960.

de mil novecientos treinta y ocho.

# AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpaado incurso en el apartado 6 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Francisco García de Rojas Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco Marco Gobiagos

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

**Diligencia.**-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

OTRA/ Ateca primero agosto de 1938 para acreditar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, de fecha 26 Julio pado, a la cual expediente nº 563, aparece publicado edicto citando, entre otros, al licenciado a que se refiere este expediente. Doy fé.

Declaración de

*Pura*  
*Javier Foronda*

En

*Consejo de la Guardia* a 6 de  
*agosto* de mil novecientos *treinta*

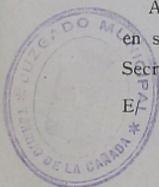
fecha

D. *Elias Sánchez y Sánchez* asistido de mi  
el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como  
queda dicho, de años de edad, de estado *casado*

profesión *carpintero* natural y vecino de este pueblo, sin  
antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento  
e interrogado convenientemente, dijo:

*Que el vecino, bra-*  
*xista Marco Estepa, formata frente del*  
*Centro Socialista, a favor de la cual hacía*  
*propaganda. Se encuentra desaparecido.*

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica  
en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el  
Secretario, de que certifico.



E/

*Elias Sánchez*

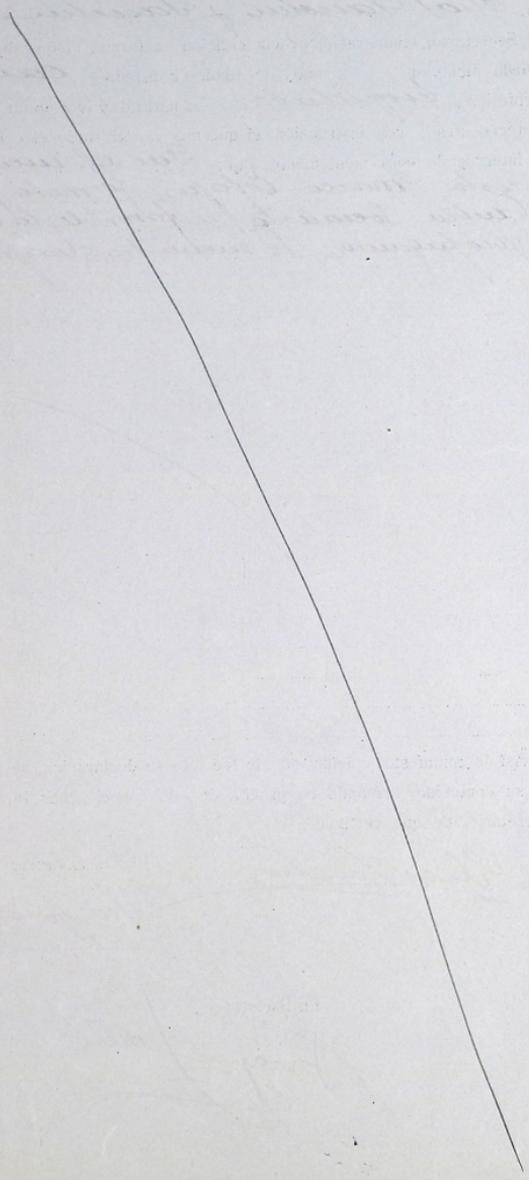
EL DECLARANTE,

*Pedro Foronda*

EL SECRETARIO,

*Juan Foronda*

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



118.

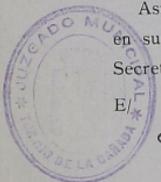
Declaración de suicidio  
Guerta Uelilla

En Corripo de la Ciénaga, a 6 de  
agosto de mil novecientos veinte

ocho  
1920 Año Triunfal, ante el señor Juez municipal  
D. Elias Sanchez y Sanchez asistido de mi  
el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como  
queda dicho, de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado casado  
profesión Propietario natural y vecino de este pueblo, sin  
antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento  
e interrogado convenientemente, dijo:

Que el inculgado  
Evaristo Marco Colasas, formaba par-  
te del Centro Socialista. No sabe el  
testigo si era extremeño ni propa-  
gandista. Se encuentra desaparecido.

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica  
en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el  
Secretario, de que certifico.



E Elias Sanchez

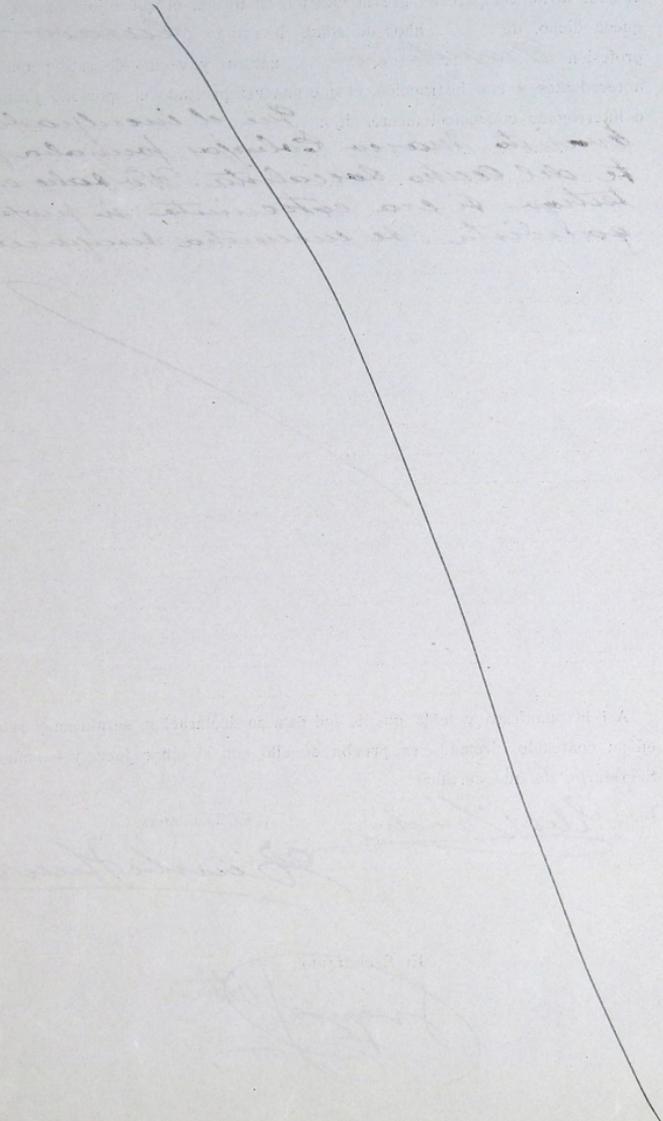
EL DECLARANTE,

Guerta Uelilla

EL SECRETARIO,

Jorge

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

129.

Declaración de Paulino  
González Jordá

En Camp de la Cañada a 6 de  
Agosto de mil novecientos veinte

1920 Año Triunfal, ante el señor Juez municipal  
D. Elias Sánchez y Sánchez asistido de mi

el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como  
queda dicho, de 42 años de edad, de estado soltero

profesión Jubilado del Ejército natural y vecino de este pueblo, sin  
antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento  
e interrogado convenientemente, dijo:

Que el inculpado  
varante Manuel Golapas, formaba  
parte del Centro Socialista, a fa-  
vor del cual hace propaganda.  
Se encuentra desparecido.

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica  
en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el  
Secretario, de que certifico.



El  
Elias Sánchez

EL DECLARANTE,

Paulino González

EL SECRETARIO,

José María

*[Faint, illegible handwriting]*

*[A long, thin, curved line drawn across the page]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

1340.

Providencia Juez

Ateca a veinte de Noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monge.

LII Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé—

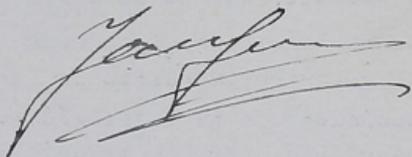
M/

**RESUMEN**

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado EVARISTO MARCO TORAJAS de TORRIJO DE LA CAÑADA, aparece que, según los informes recibidos y declaraciones aportadas, el inculpado, que no ha desempeñado cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular, si bien es un gran propagandista de las ideas de dicho Frente, destacándose en su ideología socialista; se encuentra desaparecido, pero no se cree se halle en zona roja; y fué llamado por ciertos publicados en el B.O. de la Provincia, y que tramitada la pieza de embargo resultó suvente.-

Ateca a veinte de Noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de veinte folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5/29 de la Comisión

N.º 623 del Juzgado.

contra

Francisco Marco

de

Y miso

14

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 14 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 9 de Noviembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES  
ECONÓMICAS Y SOCIALES

1972

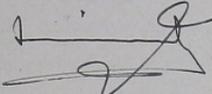
15

Providencia.—Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Evaristo Marzo Tobajas, de Torrijo de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afecto al Frente Popular y propagandista del socialismo, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido.

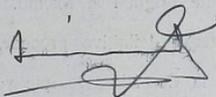
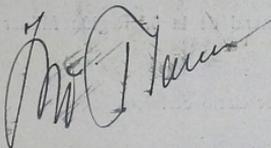
Se halla comprendido en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PÉSETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en

la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Paragosa veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Paragosa 6 de Diciembre 1938. -III Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. *[Handwritten Name]* de Guerra de esta Región Militar para que informe



6288/

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiere en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Evaristo Marz Tobajas**, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que d terminan el apartado d) de la norma de la citada Orden. é igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oirse al inculcado que fué citado legalmente por ignorarse su paradero

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se le ha remitido el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas afecto al Frente Popular y propagandista del socialismo, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido. Se halla comprendido en el apartado b) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente. La cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en doscientas cincuenta pesetas.

88

SECRETARIA

81

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.F., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Evaristo Marzo Tobajas.**

De acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 1.º de mayo de 1937 y en el artículo 1.º de la Orden de 10 de enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios que se reflejan en el art.º 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **doscientos cincuenta pesetas.**

de los bienes propios del nombrado **Evaristo Marzo Tobajas.**

En consecuencia el Sr. Auditor resuelve de conformidad con el informe emitido en la sesión de 14 de octubre de 1938, en el expediente de la Comisión Provincial de Intercambio de Prisioneros, que se remita al Sr. Jefe de la Audiencia Territorial de Zaragoza para que se proceda a la ejecución del embargo de los bienes del inculcado en la cantidad de doscientos cincuenta pesetas, a cargo de los bienes propios del nombrado Evaristo Marzo Tobajas.

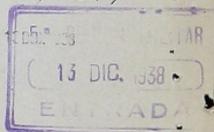
V.F. no obstante resolverá.

Zaragoza, 13 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

El Auditor.



*Ramón J. del Villar*



LIBRERIA



.....ragoza 15 de Diciembre de 1.938.--III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned to the right of the stamp.

Providencia.—Zaragoza veinte de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Diligencia.- Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta capital, el anterior expediente número 5129 seguido contra *Gobernador* *Marzo* *Gobernador* juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza *veintinueve* de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

*San Agustín*

Providencia.- Zaragoza *veintinueve* de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta; y la pieza separada de embargo de *Gobernador* *Marzo* *Gobernador* remítese con oficio al Juez Civil Especial de esta Región a fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

Lo acordó y firmó el Sr. Presidente; de que certifico.

*J. Santandreu*

*Jefe de San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día se remitió la pieza de embargo conoficio al Juez Civil; certifico.

*Jefe de San Agustín*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES  
en liquidación.  
ZARAGOZA

\*

Me complace en remitir a V.S. las  
adjuntas diligencias acreditativas del  
pago de la sancion y costas del expe-  
diente nº 5.129 contra Evaristo Marco  
Tobajas, de Torrijo de la Cañada, a fin  
de que sean unidas a las diligencias de  
ejecucion del acuerdo de responsabilidad  
recaido en dicho expediente, que fueron  
remitidas a ese Tribunal con fecha 10 de  
Noviembre último.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza 30 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria  
EL MAGISTRADO SECRETARIO

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*

Diligencia / Doy cuenta al Sr. Presidente del oficio que  
antecede, recibido con las diligencias a que  
hace referencia. Zaragoza primero de Dicie-  
bre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia / Zaragoza primero de Diciembre de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El anterior oficio, unare al expedien-  
te de su razón; y las diligencias, remitan-  
se con oficio al Juez Civil Especial para que  
surta sus efectos en la pieza de embargo,  
que le fue remitida en veintinueve de No-  
viembre próximo pasado para la ejecución  
del fallo recaído.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de  
que certifico.

José Illa San Agustín

Diligencia / En el mismo día se cumplió lo ante-  
riormente ordenado, certifico.



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos  
de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos  
cuarenta, y uno.

SEÑORES

Q<sup>o</sup> Santandreu

Barroeta

Guillén

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y  
remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilida-  
des Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación,  
firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de  
que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José del<sup>te</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial,  
certifico:

*[Handwritten signature]*

El presente documento es un extracto de los libros de la Contaduría General de la Nación, y no debe considerarse como un documento original.

*[Faint signature or stamp]*

El presente documento es un extracto de los libros de la Contaduría General de la Nación, y no debe considerarse como un documento original.

El presente documento es un extracto de los libros de la Contaduría General de la Nación, y no debe considerarse como un documento original.

*[Faint signature or stamp]*